

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 016

03 ABR 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. “CENS. S.A. E.S.P”, con identificación tributaria No 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que SANDRA LORENA CARRILLO CASTILLO identificada con la C.C.No 1.090.411.105 y T.P. No 219.573 del C S de la J. obrando en calidad de Apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. “CENS S.A. E.S.P”, con identificación tributaria No 890500514-9, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales de la Subestación Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar. En virtud de ello, la Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue presentada por la doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAMES identificada con la CC No 1.090.466.277 y T.P No 272.834 del C.S de la J. De igual manera se allegó a la Corporación, comunicación mediante la cual la doctora SANDRA LORENA CARRILLO CASTILLO, renuncia a la representación legal de la sociedad en citas, en razón a la terminación de la “relación jurídica laboral con dicha entidad...”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta. Acredita la calidad de Representante Legal del señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO con C.C.No 88.266.648.
3. Poder especial, amplio y suficiente, conferido por JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO con C.C.No 88.266.648 en su calidad de Representante Legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 a la profesional del Derecho SANDRA LORENA CARRILLO CASTILLO portadora de la C.C.No 1.090.411.105 y T.P No 219573 del Consejo Superior de la Judicatura. **“para que se notifique y represente los intereses de la empresa en la solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la subestación Ayacucho, situada en el municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”.**
4. Copia tarjeta profesional de la Doctora Sandra Lorena Carrillo Castillo.
5. Poder especial, amplio y suficiente, conferido por JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO con C.C.No 88.266.648 en su calidad de Representante Legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 a la profesional del Derecho MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES portadora de la C.C.No 1.090.466.277 y T.P No 272834 del Consejo Superior de la Judicatura, **“para que se represente a la sociedad en el trámite administrativo de permiso de vertimientos de la Subestación Eléctrica Ayacucho de CENS E.S.P....”.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****016**de **03 ABR 2017**

Continuación Auto No. de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

-----2

6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-54571 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (predio Rural).
7. Copia escritura pública No 069 del 15 de junio de 2016. Notaría Única del Círculo del Municipio de La Gloria- Compraventa inmueble.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **016** de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P " CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

3

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV. y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (p= 33230*)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 222.200,00
(B) Gastos de viaje									\$ 1.300.123,50
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.300.123,50
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 325.030,88
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 1.625.154,38
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **016** de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) , Folio No.158	\$ 19.373.230.530
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	26.261
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	77.492.922,12
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.625.154

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9, para las aguas residuales de la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el predio donde se ubica la Subestación Eléctrica Ayacucho, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****016**de **03 ABR 2017**

Continuación Auto No. 016 de 03 ABR 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P.", con identificación tributaria No. 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

-----5

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****016**

de

03^{ra} ABR 2017

Continuación Auto No- por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

-----6

11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres meses, en el que figuren todas las anotaciones. Se aportaron las páginas 1 y 3.
- 2- Copia de la tarjeta profesional de la Doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental y Sanitario JUAN CARLOS RODRIGUEZ. Fijase como fecha de la diligencia los días 25 y 26 de abril de 2017.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P "CENS S.A.E.S.P" con identificación tributaria No 890500514-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 1.625.154) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 12 de abril de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****016**

de

03 ABR 2017

Continuación Auto No 016 de 03 ABR 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9, para la Subestación Eléctrica Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

-----7

inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS. S.A. E.S.P", con identificación tributaria No 890500514-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

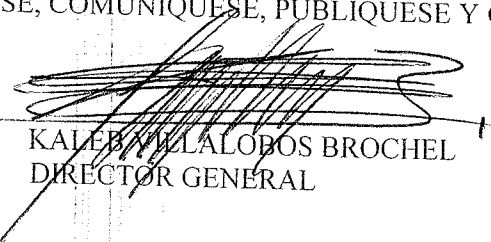
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

03 ABR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado
Proyectó: Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 274-2016